



Toluca de Lerdo, México,
a 20 de noviembre de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entorno económico internacional y nacional.

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, el crecimiento mundial se está desacelerando. En su último informe de perspectivas de la economía mundial, estimó un crecimiento económico global para el cierre de 2019 de 3.0%, dicho crecimiento es el más bajo desde la crisis financiera internacional de 2008.

Este comportamiento se debe a diversos factores cuyos efectos se vuelven mayores en economías emergentes como la mexicana, destacando, entre otros, la disputa comercial entre Estados Unidos de América y China, la salida del Reino Unido de la Unión Europea, y factores estructurales como el escaso aumento de la productividad en las economías avanzadas. Ante esto, si bien el Fondo Monetario Internacional prevé que el crecimiento económico mundial repunte en 2020, la incertidumbre en torno a la desaceleración proyectada para China y Estados Unidos de América, así como las barreras comerciales y tensiones geopolíticas, podrían dañar la confianza y la inversión, por lo que el ritmo de la actividad económica mundial podría ser menor al esperado.

Adicional a la dinámica internacional, el comportamiento de la economía nacional ha mostrado un avance lento, como lo demuestra la disminución real anual de -0.4% en el PIB al tercer trimestre de 2019, según la Estimación Oportuna del INEGI dada a conocer el pasado 30 de octubre de 2019. Al interior destaca la disminución de -1.8% en la actividad secundaria y el estancamiento de la actividad terciaria (0.0%).

Ahora bien, la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado del mes de octubre, publicada el 01 de noviembre por el Banco de México, plantea para el cierre de 2019 una tasa de crecimiento del PIB nacional de 0.26%, un nivel de inflación de 2.96% y un tipo de cambio de 19.72 pesos por dólar. Con relación a las estimaciones para 2020, la misma encuesta plantea un crecimiento económico de 1.21%, una inflación de 3.43% y un tipo de cambio de 20.17 pesos por dólar.

Entorno económico estatal.

El entorno económico del Estado de México se encuentra caracterizado por elementos que fortalecen el ambiente de negocios y atraen mayor inversión, como lo son: la localización geográfica, que genera una alta conectividad con la capital del país; el volumen poblacional que distingue a la Entidad como uno



de los mercados de consumo y de empleo de mayor volumen, así como una gran concentración de establecimientos económicos que la ubican como la que registra mayor participación dentro del país.

Sin embargo, el crecimiento de la economía estatal no ha sido ajeno a lo ocurrido en el ámbito nacional e internacional, mostrando debilitamiento en lo que va del presente Ejercicio Fiscal. Así lo reflejan diversos indicadores, tales como:

- El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAAEE): La economía del Estado de México en los indicadores del primer y segundo trimestre de 2019, presentó crecimientos negativos de -2.1% y -1.7% respecto de los mismos trimestres del año 2018.
- Participaciones Federales: Al mes de octubre las participaciones nacionales presentaron una caída de poco menos de 28,500 millones de pesos respecto a lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al inicio del Ejercicio Fiscal. Dicha caída impactó de forma negativa las finanzas del Estado de México en alrededor de 3,600 millones de pesos.
- Generación de Empleo: De acuerdo con cifras del IMSS, la creación anual de empleo formal en septiembre de 2019 en el Estado de México fue de 15,797 puestos de trabajo, es decir, 29,041 (64.8%) empleos menos que el crecimiento promedio reportado en el mes de septiembre de los últimos 10 años. Estos 15,797 puestos de trabajo en los últimos 12 meses, equivalen a una tasa anual de 1.0%, misma que es inferior a la tasa promedio registrada en los 10 años previos (3.3%).

Derivado de lo anterior, resulta importante generar acciones para enfrentar los retos que se desprenden de las condiciones económicas internas y externas y que podrían obstaculizar el crecimiento de la actividad económica estatal en el próximo año.

Por ello mediante esta Iniciativa, se propone una Ley de Ingresos que contiene una estimación prudente y responsable respecto a los recursos que se pretenden obtener el próximo año, obligando al Estado a hacer más con menos, siendo eficiente en la recaudación local y buscando nuevos mecanismos que le permitan hacer frente a los compromisos del Ejercicio Fiscal de 2020.

Pronósticos de ingresos.

La política de ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 enfoca los esfuerzos de recaudación en el mejoramiento de la administración tributaria a fin de fortalecer las finanzas estatales.

De acuerdo al primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en apego a lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se tomaron en cuenta los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020, considerando las siguientes variables macroeconómicas:

- Crecimiento económico del 2.0%.
- Inflación del 3.0%.
- Tipo de cambio nominal de 20 pesos por dólar.
- Precio promedio del petróleo de 49 dólares por barril.

Asimismo, la Iniciativa considera la evolución de los ingresos estatales conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el Ejercicio Fiscal 2019 y las proyecciones de ingresos para 5 años en adición al 2020, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

| ESTADO DE MÉXICO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) | | | | | | |
|---|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|---|
| Concepto | Año 5 ¹ (2014) | Año 4 ¹ (2015) | Año 3 ¹ (2016) | Año 2 ¹ (2017) | Año 1 ¹ (2018) | Año del Ejercicio Vigente ² (2019) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 146,226,100,746 | 144,173,111,390 | 169,966,696,255 | 184,427,970,634 | 199,791,101,510 | 192,403,114,865 |
| A. Impuestos | 14,263,950,861 | 15,485,878,117 | 16,991,569,199 | 17,563,875,192 | 19,572,238,886 | 21,387,817,294 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 16,276,414,100 | 17,279,149,000 | 18,150,879,500 | 19,517,891,000 | 20,543,801,000 | 22,009,927,728 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 310,368,401 | 382,030,343 | 456,592,906 | 566,661,322 | 458,278,434 | 468,305,436 |
| D. Derechos | 5,914,980,708 | 6,802,855,363 | 7,443,501,856 | 7,828,246,897 | 8,254,093,076 | 10,436,007,714 |
| E. Productos | 909,224,664 | 422,362,393 | 539,632,965 | 687,611,565 | 865,508,485 | 786,639,071 |
| F. Aprovechamientos | 7,332,895,743 | 3,265,943,941 | 5,461,152,033 | 3,703,412,946 | 3,142,834,382 | 3,920,539,319 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 24,890,251,000 | 18,848,144,000 | 28,234,031,000 | 30,742,713,000 | 29,232,663,000 | 7,085,933,432 |
| H. Participaciones | 70,709,302,876 | 75,757,306,420 | 85,834,313,969 | 95,472,246,939 | 108,068,098,566 | 117,442,574,367 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 4,479,634,050 | 4,945,136,517 | 5,627,279,111 | 7,071,585,478 | 8,378,793,206 | 8,860,709,586 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| K. Convenios | 1,139,078,343 | 984,305,296 | 1,227,743,716 | 1,273,726,295 | 1,274,792,475 | 4,660,918 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 98,547,210,219 | 95,840,290,179 | 101,352,741,528 | 100,002,897,181 | 103,582,206,824 | 94,245,868,143 |
| A. Aportaciones | 62,396,256,599 | 62,690,948,350 | 65,156,155,819 | 68,708,766,028 | 73,068,977,291 | 77,209,120,011 |
| B. Convenios | 33,432,796,040 | 26,840,991,792 | 28,473,769,666 | 24,471,426,118 | 23,243,189,735 | 13,501,931,035 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 5,995,959 | 186,894,422 | 377,292,030 | 514,158,927 | 0 | 121,556,430 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 2,712,161,621 | 6,121,455,615 | 7,345,524,013 | 6,822,705,035 | 6,755,880,871 | 3,413,260,667 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= A) * | 13,790,991,521 | 6,094,651,814 | 4,395,554,451 | 6,507,512,600 | 39,846,667,000 | 10,154,159,087 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 13,790,991,521 | 6,094,651,814 | 4,395,554,451 | 6,507,512,600 | 39,846,667,000 | 10,154,159,087 |
| 4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3) | 258,564,302,486 | 246,108,053,383 | 275,714,992,235 | 290,938,380,415 | 343,219,975,334 | 296,803,142,095 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 2,483,909,167 | 2,694,651,814 | 2,495,554,451 | 2,507,512,600 | 2,840,775,000 | 2,514,227,500 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 11,307,082,354 | 3,400,000,000 | 1,900,000,000 | 4,000,000,000 | 37,005,892,000 | 7,639,931,587 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2) | 13,790,991,521 | 6,094,651,814 | 4,395,554,451 | 6,507,512,600 | 39,846,667,000 | 10,154,159,087 |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.
* Para el año 2019 se considera el importe autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México 2019.

| ESTADO DE MÉXICO Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF (PESOS) | | | | | | |
|---|--|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Concepto | Año en Cuestión (de iniciativa) (2020) | Año 1 (2021) | Año 2 (2022) | Año 3 (2023) | Año 4 (2024) | Año 5 (2025) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 191,787,897,747 | 197,586,932,227 | 208,095,079,270 | 219,751,994,209 | 232,019,324,785 | 244,953,510,803 |
| A. Impuestos | 21,836,342,235 | 23,359,309,928 | 25,059,484,760 | 26,928,411,254 | 28,985,373,671 | 31,221,913,511 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 24,142,825,247 | 24,867,110,004 | 25,613,123,305 | 26,381,517,004 | 27,172,962,514 | 27,988,151,389 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 486,870,496 | 507,781,781 | 530,656,655 | 555,152,427 | 581,396,455 | 608,953,009 |
| D. Derechos | 9,995,298,135 | 10,572,521,933 | 11,183,704,641 | 11,830,862,941 | 12,516,135,142 | 13,241,785,953 |
| E. Productos | 591,887,591 | 609,847,183 | 628,397,579 | 647,532,214 | 667,269,758 | 687,615,845 |
| F. Aprovechamientos | 3,107,507,030 | 3,224,965,427 | 3,349,947,174 | 3,481,590,043 | 3,620,349,853 | 3,765,079,346 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 5,317,253,939 | 5,476,771,558 | 5,641,074,704 | 5,810,306,944 | 5,984,616,153 | 6,164,154,637 |
| H. Participaciones | 118,941,762,411 | 121,273,522,117 | 128,056,634,449 | 135,723,800,583 | 143,717,104,111 | 152,101,874,503 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 7,368,150,663 | 7,695,102,296 | 8,033,056,003 | 8,392,820,799 | 8,774,117,128 | 9,173,982,610 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| K. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E) | 95,243,430,084 | 98,710,483,430 | 102,147,304,726 | 105,743,348,394 | 109,512,981,958 | 113,142,230,979 |
| A. Aportaciones | 79,586,226,381 | 82,583,563,616 | 85,536,577,317 | 88,634,299,162 | 91,890,661,251 | 94,991,240,649 |
| B. Convenios | 11,261,458,104 | 11,599,301,847 | 11,947,280,903 | 12,305,699,330 | 12,674,870,309 | 13,055,116,419 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 4,395,745,599 | 4,527,617,967 | 4,663,446,506 | 4,803,349,902 | 4,947,450,398 | 5,095,873,911 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A) | 15,941,902,238 | 11,307,550,639 | 10,545,801,276 | 9,812,889,039 | 7,909,948,881 | 8,144,452,517 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos* | 15,941,902,238 | 11,307,550,639 | 10,545,801,276 | 9,812,889,039 | 7,909,948,881 | 8,144,452,517 |
| 4. Total de Ingresos Projectados (4 = 1+2+3) | 302,973,230,069 | 307,604,966,296 | 320,788,185,272 | 335,308,231,642 | 349,442,255,624 | 366,240,194,299 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 12,114,257,438 | 9,627,550,639 | 8,851,801,276 | 8,097,889,039 | 6,277,948,881 | 6,524,452,517 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 3,827,644,800 | 1,680,000,000 | 1,694,000,000 | 1,715,000,000 | 1,632,000,000 | 1,620,000,000 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 15,941,902,238 | 11,307,550,639 | 10,545,801,276 | 9,812,889,039 | 7,909,948,881 | 8,144,452,517 |

*Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.



La presente Iniciativa es congruente con el eje transversal “Finanzas Públicas Sanas” del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, al implementar políticas públicas para fortalecer la recaudación y así capitalizar las acciones que el Gobierno del Estado de México ha emprendido para la mejora del marco regulatorio.

Para el Ejercicio Fiscal de 2020, se estiman ingresos estatales por 302,973 millones de pesos, 4.1% mayor en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2019. La propuesta está alineada al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
0. Ingresos Derivados de Financiamientos.

1. Impuestos.

La Iniciativa contempla los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; sobre Tenencia o Uso de Vehículos; sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas; a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico y sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Para efectuar la estimación de ingresos por concepto de Impuestos, se consideró el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo enero de 2014 a septiembre de 2019, así como el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2019, además de tomar como base la inflación y crecimiento económico real del país.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

El monto por cuotas de Instituciones Públicas y aportaciones de los servidores públicos, se estimó con base en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, los Municipios y Organismos Auxiliares.

3. Contribuciones de Mejoras.

Para determinar los ingresos por concepto de contribuciones o aportaciones de mejora por obras públicas, se utilizó el factor de crecimiento económico real e inflación esperados para el Ejercicio Fiscal de 2020, así como el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo de enero de 2014 a septiembre de 2019 y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2019.

4. Derechos.

Para el caso de los ingresos por concepto de los Derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en el ejercicio de sus funciones de derecho público, estos se proyectaron



con base en las transacciones realizadas en los más recientes 5 ejercicios fiscales y considerando un crecimiento derivado de la actualización anual de los mismos conforme al factor propuesto en la presente Iniciativa de 1.060.

5. Productos.

La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo de enero de 2014 a septiembre de 2019, el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2019, así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el Ejercicio Fiscal de 2020 conforme a los Criterios Generales de Política Económica aplicables.

6. Aprovechamientos.

El rubro de Aprovechamientos considera los ingresos que percibe el Estado por el ejercicio de funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos, los ingresos de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como los ingresos relacionados con la actividad propia del Estado, como lo son las multas administrativas, los reintegros y los resarcimientos, entre otros.

Para estimar los recursos por Aprovechamientos, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo de enero de 2014 a septiembre de 2019 y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2019.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

Este rubro se integra por los ingresos propios obtenidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; por las entidades de la administración pública estatal y paraestatal, por los poderes Legislativo y Judicial y por los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Para el caso de los ingresos propios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y de las entidades de la administración pública paraestatal, la estimación contempla información proporcionada por cada entidad pública para establecer proyecciones de acuerdo con sus necesidades.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación; los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para algunos de los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el Ejercicio Fiscal de 2020. Respecto a la estimación de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se consideraron los datos contenidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.



En este rubro se integran los montos por subsidios educativos que el Estado recibe de la Federación, necesarios para atender temas prioritarios. Para su estimación, se consideró el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos.

La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, se realizó en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniendo como objetivo fundamental proteger a la hacienda estatal de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, al tiempo de mitigar los posibles pasivos contingentes derivados de las operaciones de crédito y proyectos de inversión que se han implementado, mediante la incorporación de instrumentos financieros sanos.

En esta tesitura, la deuda pública del Gobierno del Estado de México se encuentra estructurada bajo un Fideicomiso Maestro, que cuenta afecto en patrimonio, como garantía y fuente de pago, los Derechos y los flujos del 100% de las Participaciones Estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Es importante precisar que, al 30 de septiembre de 2019, el 7.09% de la deuda pública del Gobierno del Estado está contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) o Cobertura de Tasas (CAPS) que sirven al 56.72% de la deuda; es decir, que entre ambas opciones el 64% de los créditos contratados tienen cubierto el riesgo de variaciones en la tasa de referencia.

Es de destacar que los créditos del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni directamente el servicio de la deuda. Bajo este escenario, las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2020-2025, estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública. A continuación, se presenta el perfil de vencimiento de la deuda en dicho periodo.

Proyección de Amortización de la Deuda Pública del Estado de México 2020-2025

| Concepto | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
|-----------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|----------------|----------------|
| Sector Central | 5,114,211 | 4,663,860 | 3,751,170 | 2,853,163 | 776,638 | 831,856 |
| Total | 5,114,211 | 4,663,860 | 3,751,170 | 2,853,163 | 776,638 | 831,856 |

Cifras en miles de pesos.

Se estima que el crecimiento de la actividad económica global, sea menor que el esperado para 2018 y 2019, por lo que se visualiza un escenario económico-financiero complicado para el año siguiente, en un contexto de caída de los ingresos, aun con la posibilidad de un repunte del Producto Interno Bruto y la mejora en el índice de participación de inversión; los retos para el Estado de México serán importantes, por lo que es necesario desarrollar medidas contracíclicas, que dinamicen la economía estatal.

Ahora bien, dadas las condiciones económicas en el ámbito nacional e internacional antes descritas, considerando las proyecciones de recursos propios y federales para el siguiente Ejercicio Fiscal, y con el fin de que el Gobierno del Estado de México cuente con los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones del próximo año, derivadas del ejercicio de las atribuciones encomendadas a la administración pública estatal, se solicita a esa Legislatura, en los términos del artículo 2 que integra la presente Iniciativa, se autorice al Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas la contratación de endeudamiento neto en el orden de 7,584 millones de pesos; ello en virtud del buen control con que actualmente se cuenta en el Estado dentro del rubro de endeudamiento local,



resultado de las correctas prácticas de disciplina financiera que ha observado la Entidad dentro de los parámetros indicados por la Federación, además de contar con indicadores sobre la sostenibilidad de deuda y la respectiva capacidad de pago, razones que permiten proponer a esa Soberanía la modificación del plazo de financiamiento de endeudamiento de la Entidad hasta por 25 años.

En ese sentido, tal y como se estipula en la Ley de Ingresos del Estado de México vigente, en la presente Iniciativa se establece que, a efecto de mantener la deuda pública de la Entidad en un nivel responsable, el saldo de la misma, al cierre del Ejercicio Fiscal del año 2020, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tiempo de cumplir lo señalado en el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cuanto a los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, no se solicita que puedan contratar deuda pública, durante el Ejercicio Fiscal de 2020. Por ello, los Organismos Auxiliares solo podrán refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

Riesgos para la estimación.

Las estimaciones establecidas en los Criterios Generales de Política Económica, al considerar como base la evolución observada de los principales indicadores, así como las proyecciones de especialistas, se encuentran sujetas a distintos choques macroeconómicos internos o externos que podrían desviarlas del comportamiento real que presente la economía en 2020.

Considerando los acontecimientos tanto nacionales como internacionales que se han presentado durante 2019, los riesgos que pueden incidir sobre la dinámica económica en el Ejercicio Fiscal 2020 se vinculan principalmente con el retraso en la aprobación del Tratado México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC); una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente en la producción industrial de los Estados Unidos de América; un mayor deterioro en la calificación crediticia de PEMEX con su posible contagio a la deuda soberana; y una mayor debilidad de la inversión privada.

De igual forma, la exacerbación de dichos riesgos pudiera generar un impacto individual sobre las variables macroeconómicas de la siguiente manera:

- Nivel de crecimiento menor al 2% reducirá los ingresos públicos debido a una menor recaudación fiscal de IVA, ISR y otros.
- Una menor plataforma de producción de petróleo y/o la disminución del precio promedio del petróleo reducirá los ingresos petroleros.
- El incremento del tipo de cambio nominal peso/dólar reducirá los ingresos petroleros debido a que una proporción elevada de los mismos está asociada a las exportaciones de crudo.

Cambios relevantes.

En apego a los postulados de los principios de sostenibilidad fiscal de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevé que, en caso de registrarse excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se realizará conforme a la citada Ley, así como el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020 y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Derivado de la gran importancia que tienen las participaciones y aportaciones federales en los ingresos del Estado de México y de que se tiene proyectada una reducción en términos reales en estos rubros federales para el siguiente Ejercicio Fiscal, conforme a la recién aprobada Ley de Ingresos de la Federación, se considera de suma importancia fortalecer los ingresos propios de la Entidad.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Lo anterior, se logrará a través de la mejora de los sistemas recaudatorios para generar una mayor presencia fiscal, lo que se traduce en mejores resultados cuantitativos, pero sobre todo cualitativos sobre la recaudación.

La Ley que se somete a su consideración mediante la presente Iniciativa, conserva las tasas por el pago extemporáneo de créditos fiscales, por el pago en prórrogas y la tasa de actualización, a fin de mantener los valores reales de los créditos de acuerdo con los cambios de precios en el país y a la situación en el resto de las entidades federativas.

En una medida similar, a fin de mantener un crecimiento constante en la recaudación por concepto de Derechos, se aplica el factor al que se hace referencia en el artículo 70 del citado Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Respecto de los beneficios fiscales, esta administración considera importante mantener los tratamientos preferenciales a los segmentos de la población con la intención de alcanzar diversos objetivos. Por un lado, se mantiene el subsidio del 100% en el pago de Derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que busca simplificar la carga fiscal para la adquisición de vivienda de interés social, social progresiva y popular. Este beneficio incluye la publicación sin costo de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

De igual manera, para fomentar el establecimiento de comercios que puedan fortalecer la economía estatal, se mantiene la previsión de otorgar un subsidio del 100% en el pago de Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, con superficie menor a los 2,000 metros cuadrados.

Por su parte, considerando el panorama respecto a la creación de empleos en el presente año, se mantiene el subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para aquellos contribuyentes que generen empleos para personas de 60 años o más y para recién egresados de alguna carrera técnica, tecnológica o profesional; para empresas que muden sus fuentes de empleo a la Entidad, que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, que inicien operaciones con fuentes de empleo en el Estado de México o que incrementen su plantilla laboral.

Finalmente, dentro de las políticas públicas encaminadas a impulsar el reconocimiento de los pueblos indígenas, mejorar sus ingresos y preservar sus culturas, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura aplicar un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para aquellos contribuyentes que contraten a personas pertenecientes a alguno de los pueblos indígenas originarios del Estado de México y a personas indígenas que pertenezcan a otros pueblos, siempre y cuando estén avecindadas en la Entidad.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración de esa Legislatura por conducto de ustedes, la siguiente Iniciativa a fin de que, si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 116

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2020, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | | (Pesos) |
|---|----------------|------------------------|
| Total | | 301,184,610,778 |
| 1. Impuestos: | | 21,836,342,235 |
| 1.2 Impuestos sobre el Patrimonio: | 8,280,602,669 | |
| 1.2.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. | 8,210,408,116 | |
| 1.2.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados. | 70,194,553 | |
| 1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: | 302,409,329 | |
| 1.3.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje. | 122,218,936 | |
| 1.3.2 A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico. | 180,190,393 | |
| 1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables: | 12,745,874,744 | |
| 1.5.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. | 12,745,874,744 | |
| 1.7 Accesorios de Impuestos: | 311,833,483 | |
| 1.7.1 Multas. | 37,489,761 | |
| 1.7.2 Recargos. | 274,133,065 | |
| 1.7.3 Gastos de Ejecución. | 210,019 | |
| 1.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques. | 638 | |
| 1.8 Otros Impuestos: | 195,622,010 | |
| 1.8.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas. | 195,622,010 | |
| 1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 | |
| 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: | | 24,142,825,247 |
| 2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda. | 0 | |
| 2.2 Cuotas para la Seguridad Social. | 24,142,825,247 | |
| 2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro. | 0 | |
| 2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social. | 0 | |
| 2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. | 0 | |



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

3. Contribuciones de Mejoras:

486,870,496

| | | |
|---------|---|-------------|
| 3.1 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas: | 486,870,496 |
| 3.1.1 | Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social. | 77,782,767 |
| 3.1.2 | Para Obras de Impacto Vial. | 249,690,583 |
| 3.1.3 | Por Servicios Ambientales. | 74,943,368 |
| 3.1.4 | De Movilidad Sustentable. | 65,795,659 |
| 3.1.5 | Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas: | 18,658,119 |
| 3.1.5.1 | Multas. | 308,017 |
| 3.1.5.2 | Recargos. | 17,723,916 |
| 3.1.5.3 | Gastos de Ejecución. | 626,186 |
| 3.1.5.4 | Indemnización por Devolución de Cheques. | 0 |
| 3.9 | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 |

4. Derechos:

9,995,298,135

| | | |
|---------|--|---------------|
| 4.1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. | 0 |
| 4.3 | Derechos por Prestación de Servicios: | 9,245,500,237 |
| 4.3.1 | De la Secretaría de Seguridad. | 2,945,374 |
| 4.3.2 | De la Secretaría General de Gobierno: | 27,592,428 |
| 4.3.2.1 | De la Secretaría General de Gobierno. | 0 |
| 4.3.2.2 | De la Coordinación General de Protección Civil. | 27,592,428 |
| 4.3.3 | De la Secretaría de Finanzas. | 3,885,724,649 |
| 4.3.4 | De la Secretaría de Educación: | 216,494,416 |
| 4.3.4.1 | De la Secretaría de Educación. | 100,830,242 |
| 4.3.4.2 | De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México. | 115,664,174 |
| 4.3.5 | De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano. | 134,905,131 |
| 4.3.6 | De la Secretaría de Obra Pública: | 1,529,260,772 |
| 4.3.6.1 | De la Secretaría de Obra Pública. | 4,194,093 |
| 4.3.6.2 | De la Comisión del Agua del Estado de México. | 1,525,066,679 |
| 4.3.7 | De la Secretaría de la Contraloría. | 171,613 |
| 4.3.8 | De la Secretaría de Comunicaciones: | 127,704,939 |
| 4.3.8.1 | De la Secretaría de Comunicaciones. | 219 |
| 4.3.8.2 | De la Junta de Caminos del Estado de México. | 39,863,916 |
| 4.3.8.3 | Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México. | 87,840,804 |
| 4.3.9 | De la Secretaría de Movilidad. | 1,013,791,448 |
| 4.3.10 | De la Secretaría del Medio Ambiente. | 537,069,057 |



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

| | | | |
|-----------|---|---------------|----------------------|
| 4.3.11 | De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos: | 1,769,840,410 | |
| 4.3.11.1 | De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos. | 0 | |
| 4.3.11.2 | De la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". | 14,081,815 | |
| 4.3.11.3 | De la Dirección General del Registro Civil. | 197,871,873 | |
| 4.3.11.4 | Del Instituto de la Función Registral del Estado de México. | 1,557,886,722 | |
| 4.4 | Otros Derechos. | 0 | |
| 4.5 | Accesorios de Derechos: | 749,797,898 | |
| 4.5.1 | Multas. | 651,223,720 | |
| 4.5.2 | Recargos. | 98,493,766 | |
| 4.5.3 | Gastos de Ejecución. | 80,339 | |
| 4.5.4 | Indemnización por Devolución de Cheques. | 73 | |
| 4.9 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 | |
| 5. | Productos: | | 591,887,591 |
| 5.1 | Productos: | 591,887,591 | |
| 5.1.1 | Ingresos Financieros: | 580,000,000 | |
| 5.1.1.1 | Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores. | 580,000,000 | |
| 5.1.2 | Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes: | 11,887,591 | |
| 5.1.2.1 | Periódico Oficial. | 10,699,897 | |
| 5.1.2.2 | Impresos y Papel Especial. | 95,614 | |
| 5.1.2.3 | Otros Productos. | 1,092,080 | |
| 5.9 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 | |
| 6. | Aprovechamientos: | | 3,107,507,030 |
| 6.1 | Aprovechamientos: | 3,052,313,164 | |
| 6.1.1 | Multas Administrativas. | 10,869,986 | |
| 6.1.2 | Indemnizaciones. | 19,252,645 | |
| 6.1.3 | Reintegros. | 367,817,103 | |
| 6.1.4 | Otros Aprovechamientos: | 2,654,373,430 | |
| 6.1.4.1 | Donativos, Herencias, Cesiones y Legados. | 39,144 | |
| 6.1.4.2 | Resarcimientos. | 3,661,613 | |
| 6.1.4.3 | Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios. | 58,133,802 | |
| 6.1.4.4 | Remanentes de Entidades Públicas. | 829,065,968 | |



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

| | | | |
|-----------|--|---------------|----------------------|
| 6.1.4.5 | Otros Aprovechamientos. | 1,763,472,903 | |
| 6.2 | Aprovechamientos Patrimoniales: | 29,127,327 | |
| 6.2.1 | Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles. | 29,119,060 | |
| 6.2.2 | Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados. | 8,267 | |
| 6.3 | Accesorios de Aprovechamientos: | 26,066,539 | |
| 6.3.1 | Multas. | 22,107,543 | |
| 6.3.2 | Recargos. | 1,741 | |
| 6.3.3 | Gastos de Ejecución. | 3,956,721 | |
| 6.3.4 | Indemnización por Devolución de Cheques. | 534 | |
| 6.9 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0 | |
| 7. | Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: | | 5,317,253,939 |
| 7.1 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social: | 114,140,150 | |
| 7.1.1 | Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. | 114,140,150 | |
| 7.2 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado. | 0 | |
| 7.3 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: | 4,006,357,138 | |
| 7.3.1 | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. | 84,557,418 | |
| 7.3.2 | Sistema de Radio y Televisión Mexiquense. | 20,000,000 | |
| 7.3.3 | Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. | 0 | |
| 7.3.4 | Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. | 9,396,064 | |
| 7.3.5 | Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México. | 100,000 | |
| 7.3.6 | Instituto Hacendario del Estado de México. | 48,441,500 | |
| 7.3.7 | Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial. | 51,909,940 | |
| 7.3.8 | Servicios Educativos Integrados al Estado de México. | 0 | |
| 7.3.9 | Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec. | 80,148,405 | |
| 7.3.10 | Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl. | 36,502,763 | |
| 7.3.11 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México. | 78,281,539 | |
| 7.3.12 | Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez". | 45,927,853 | |



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

| | | |
|--------|--|-------------|
| 7.3.13 | Universidad Tecnológica de Tecámac. | 41,275,407 |
| 7.3.14 | Colegio de Bachilleres del Estado de México. | 55,000,000 |
| 7.3.15 | Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco. | 39,295,787 |
| 7.3.16 | Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México. | 9,070,509 |
| 7.3.17 | Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli. | 61,160,281 |
| 7.3.18 | Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México. | 29,969,457 |
| 7.3.19 | Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan. | 17,931,285 |
| 7.3.20 | Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec. | 15,342,500 |
| 7.3.21 | Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco. | 21,288,978 |
| 7.3.22 | Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa. | 5,885,231 |
| 7.3.23 | Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco. | 11,888,000 |
| 7.3.24 | Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán. | 23,363,000 |
| 7.3.25 | Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México. | 193,909,087 |
| 7.3.26 | Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo. | 19,189,280 |
| 7.3.27 | Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca. | 19,652,891 |
| 7.3.28 | Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero. | 20,380,600 |
| 7.3.29 | Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología. | 15,000,000 |
| 7.3.30 | Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso. | 21,268,640 |
| 7.3.31 | Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán. | 32,765,000 |
| 7.3.32 | Universidad Estatal del Valle de Ecatepec. | 38,940,188 |
| 7.3.33 | Universidad Tecnológica del Valle de Toluca. | 28,907,351 |
| 7.3.34 | Universidad Intercultural del Estado de México. | 7,315,094 |
| 7.3.35 | Universidad Politécnica del Valle de México. | 41,998,700 |
| 7.3.36 | Universidad Politécnica del Valle de Toluca. | 37,142,070 |
| 7.3.37 | Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático. | 0 |
| 7.3.38 | Comisión del Agua del Estado de México. | 0 |



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

| | | |
|--------|---|---------------|
| 7.3.39 | Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México. | 1,935,000 |
| 7.3.40 | Protectora de Bosques del Estado de México. | 88,127,969 |
| 7.3.41 | Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México. | 77,000 |
| 7.3.42 | Instituto Mexiquense del Emprendedor. | 0 |
| 7.3.43 | Junta de Caminos del Estado de México. | 0 |
| 7.3.44 | Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México. | 0 |
| 7.3.45 | Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna. | 30,888,281 |
| 7.3.46 | Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. | 64,000,000 |
| 7.3.47 | Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social. | 80,000 |
| 7.3.48 | Instituto Mexiquense de la Juventud. | 0 |
| 7.3.49 | Junta de Asistencia Privada del Estado de México. | 10,800,000 |
| 7.3.50 | Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social. | 0 |
| 7.3.51 | Instituto de Salud del Estado de México. | 380,590,155 |
| 7.3.52 | Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México. | 0 |
| 7.3.53 | Instituto Materno Infantil del Estado de México. | 285,662,886 |
| 7.3.54 | Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango. | 113,400,000 |
| 7.3.55 | Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. | 11,000,000 |
| 7.3.56 | Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México. | 748,971 |
| 7.3.57 | Instituto de la Función Registral del Estado de México. | 1,363,412,317 |
| 7.3.58 | Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. | 8,375,315 |
| 7.3.59 | Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán. | 15,912,000 |
| 7.3.60 | Centro de Control de Confianza del Estado de México. | 22,939,565 |
| 7.3.61 | Universidad Politécnica de Tecámac. | 18,271,315 |
| 7.3.62 | Universidad Mexiquense del Bicentenario. | 102,281,291 |
| 7.3.63 | Universidad Estatal del Valle de Toluca. | 18,148,796 |
| 7.3.64 | Banco de Tejidos del Estado de México. | 9,190,100 |



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

| | | |
|--------|--|-------------|
| 7.3.65 | Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3". | 0 |
| 7.3.66 | Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México. | 17,074,285 |
| 7.3.67 | Universidad Politécnica de Texcoco. | 13,446,609 |
| 7.3.68 | Universidad Digital del Estado de México. | 7,066,802 |
| 7.3.69 | Universidad Politécnica de Atlautla. | 4,021,345 |
| 7.3.70 | Universidad Politécnica de Atlacomulco. | 8,317,323 |
| 7.3.71 | Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli. | 6,571,476 |
| 7.3.72 | Universidad Politécnica de Oztolotepec. | 2,596,194 |
| 7.3.73 | Universidad Politécnica de Chimalhuacán. | 2,725,600 |
| 7.3.74 | Universidad Tecnológica de Zinacantepec. | 3,050,000 |
| 7.3.75 | Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan. | 1,915,000 |
| 7.3.76 | Comisión Técnica del Agua del Estado de México. | 0 |
| 7.3.77 | Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México. | 0 |
| 7.3.78 | Procuraduría del Colono del Estado de México. | 0 |
| 7.3.79 | Régimen Estatal de Protección Social en Salud. | 135,595 |
| 7.3.80 | Instituto Mexiquense para la Protección, Integración para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad. | 0 |
| 7.3.81 | Instituto de Formación Continua, Profesionalización, e Investigación del Magisterio del Estado de México. | 0 |
| 7.3.82 | Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa. | 284,000 |
| 7.3.83 | Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. | 900,000 |
| 7.3.84 | Universidad Mexiquense de Seguridad. | 98,304,935 |
| 7.3.85 | Unidad de Asuntos Internos. | 0 |
| 7.3.86 | Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México. | 30,902,195 |
| 7.3.87 | Otros Ingresos y Beneficios. | 0 |
| 7.4 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria: | 122,113,322 |
| 7.4.1 | Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. | 122,113,322 |



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

| | | | |
|-----------|--|-----------------|------------------------|
| 7.5 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria. | 0 | |
| 7.6 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria. | 0 | |
| 7.7 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria. | 0 | |
| 7.8 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos: | 1,074,643,329 | |
| 7.8.1 | Poder Legislativo. | 91,105,400 | |
| 7.8.2 | Poder Judicial. | 68,283,491 | |
| 7.8.3 | Organismos Autónomos: | 915,254,438 | |
| 7.8.3.1 | Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. | 2,336,873 | |
| 7.8.3.2 | Fiscalía General de Justicia del Estado de México. | 15,000,000 | |
| 7.8.3.3 | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. | 206,000 | |
| 7.8.3.4 | Instituto Electoral del Estado de México. | 1,654,090 | |
| 7.8.3.5 | Tribunal Electoral del Estado de México. | 1,700,000 | |
| 7.8.3.6 | Universidad Autónoma del Estado de México. | 894,068,098 | |
| 7.8.3.7 | Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. | 289,377 | |
| 7.9 | Otros Ingresos. | 0 | |
| 8. | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: | | 217,157,597,559 |
| 8.1 | Participaciones: | 118,941,762,411 | |
| 8.1.1 | Fondo General de Participaciones. | 97,093,833,303 | |
| 8.1.2 | Fondo de Fiscalización y Recaudación. | 4,772,641,983 | |
| 8.1.3 | Fondo de Fomento Municipal. | 3,423,825,422 | |
| 8.1.4 | Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios. | 1,710,836,992 | |
| 8.1.5 | Fondo de Compensación. | 454,367,159 | |
| 8.1.6 | Impuesto sobre la Renta Participable: | 11,486,257,552 | |
| 8.1.6.1 | Estatal. | 8,514,604,093 | |
| 8.1.6.2 | Municipal. | 2,971,653,459 | |
| 8.2 | Aportaciones: | 79,586,226,381 | |



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

| | | |
|-----------|--|----------------|
| 8.2.1 | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE): | 38,931,340,710 |
| 8.2.1.1 | Servicios Personales. | 28,796,242,146 |
| 8.2.1.2 | Otros de Gasto Corriente. | 698,453,115 |
| 8.2.1.3 | Gasto de Operación. | 3,298,558,024 |
| 8.2.1.4 | Fondo de Compensación. | 6,138,087,425 |
| 8.2.2 | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA). | 10,801,586,446 |
| 8.2.3 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS): | 6,492,623,024 |
| 8.2.3.1 | Estatal. | 787,024,072 |
| 8.2.3.2 | Municipal. | 5,705,598,952 |
| 8.2.4 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN). | 12,111,444,497 |
| 8.2.5 | Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM): | 2,606,844,505 |
| 8.2.5.1 | Asistencia Social. | 1,341,592,080 |
| 8.2.5.2 | Infraestructura Educativa Básica. | 794,258,926 |
| 8.2.5.3 | Infraestructura Educativa Media Superior. | 108,949,480 |
| 8.2.5.4 | Infraestructura Educativa Superior. | 362,044,019 |
| 8.2.6 | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP). | 513,783,000 |
| 8.2.7 | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA): | 801,290,235 |
| 8.2.7.1 | Educación Tecnológica. | 801,290,235 |
| 8.2.7.2 | Educación de Adultos. | 0 |
| 8.2.8 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). | 7,327,313,964 |
| 8.3 | Convenios: | 11,261,458,104 |
| 8.3.1 | Secretaría de Salud. | 9,872,315,273 |
| 8.3.2 | Secretaría de Educación Pública. | 50,906,182 |
| 8.3.3 | Otros Convenios. | 1,338,236,649 |
| 8.4 | Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal: | 7,368,150,663 |
| 8.4.1 | Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren: | 7,074,994,995 |
| 8.4.1.1 | Impuesto sobre Automóviles Nuevos. | 1,253,084,839 |
| 8.4.1.2 | Fiscalización. | 2,474,021,422 |
| 8.4.1.3 | Otros Incentivos: | 3,347,888,734 |
| 8.4.1.3.1 | Gasolinas. | 2,579,591,467 |
| 8.4.1.3.2 | Adeudos de la Tenencia Federal. | 0 |
| 8.4.1.3.3 | Otros. | 768,297,267 |



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

| | | |
|-----------|--|-----------------------|
| 8.4.2 | Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen. | 0 |
| 8.4.3 | Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. | 293,155,668 |
| 8.5 | Fondos Distintos de Aportaciones: | 0 |
| 8.5.1 | Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES). | 0 |
| 8.5.2 | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF). | 0 |
| 8.5.3 | Otras Aportaciones Federales. | 0 |
| 9. | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: | 4,395,745,599 |
| 9.3 | Subsidios y Subvenciones: | 4,395,745,599 |
| 9.3.1 | Subsidios Educativos: | 4,395,745,599 |
| 9.3.1.1 | Subsidios Educativos. | 2,204,407,579 |
| 9.3.1.2 | SEP Apoyos Extraordinarios. | 0 |
| 9.3.1.3 | Universidad Autónoma del Estado de México. | 2,191,338,020 |
| 0. | Ingresos Derivados de Financiamientos: | 14,153,282,947 |
| 0.3 | Financiamiento Interno: | 14,153,282,947 |
| 0.3.1 | Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo: | 3,243,691,009 |
| 0.3.1.1 | Sector Central. | 3,243,691,009 |
| 0.3.1.2 | Sector Auxiliar. | 0 |
| 0.3.2 | Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios: | 10,909,591,938 |
| 0.3.2.1 | Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos. | 6,000,000,000 |
| 0.3.2.2 | Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos. | 4,909,591,938 |
| 0.3.3 | Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares. | 0 |



Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, respectivamente, así como por el Decreto 318 publicado el 10 de agosto de 2018 y conforme a lo establecido en los artículos 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la contratación de financiamientos por un endeudamiento neto hasta por un monto de \$6,000,000,000 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando no rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con un plazo de financiamiento hasta de 25 años, el cual será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de agua, obra pública, comunicaciones, salud, cultura, justicia, desarrollo social, educación, seguridad, vivienda y desarrollo agropecuario.

El Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer el monto anterior mediante, (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas o jurídicas colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional, incluyendo la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que se envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

Asimismo y siempre y cuando las condiciones del mercado lo permitan, el Gobierno del Estado de México, podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia, la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, las reglas de carácter general que fijen los



requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán de plazo hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que esta formule.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien esta designe conforme las disposiciones legales relativas, para su aplicación de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad, así como a acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará conforme a lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3% mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales para el Ejercicio Fiscal de 2020, se actualizarán a la tasa del 0.42% sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.



El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal de 2020, otorgue un subsidio de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores; para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2018, 2019 ó 2020, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio, según sea el caso.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a la contratación.

El subsidio se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2019 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2020, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2020 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2020 incrementen su plantilla laboral, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause respecto de las nuevas plazas, desde la fecha en que se generen y durante los 12 meses posteriores. El subsidio se considerará tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante 2019 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2020, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, dentro de los veinte primeros días de vigencia de la presente Ley, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 12.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta \$743,862.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente



Ejercicio Fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal de 2020 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$743,862.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que durante el Ejercicio Fiscal de 2020, otorgue un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 14.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus Organismos Auxiliares pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 15.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el Ejercicio Fiscal de 2020, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

La Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que pretendan cobrar las dependencias durante el Ejercicio Fiscal de 2020. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, los montos de dichos aprovechamientos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, conforme a los lineamientos referidos en el párrafo anterior.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos; siempre y cuando durante el Ejercicio Fiscal 2020 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los ingresos por aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el Ejercicio Fiscal de 2020 a que se refiere este artículo, durante los meses de enero, febrero y marzo, las dependencias podrán cobrar los montos vigentes al 31 de diciembre de 2019.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el Ejercicio Fiscal de 2020, por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado o por la prestación de servicios en el ejercicio de actividades de derecho privado por los que no se establezcan derechos.

La Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el Ejercicio Fiscal de 2020. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, los montos de dichos productos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, conforme a los lineamientos referidos en el párrafo anterior.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos; siempre y cuando durante el Ejercicio Fiscal 2020 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley, y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los ingresos por productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.



En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el Ejercicio Fiscal de 2020 a que se refiere este artículo, durante los meses de enero, febrero y marzo, las dependencias podrán cobrar los montos vigentes al 31 de diciembre de 2019.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por quien éste designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

| Bienes | Monto máximo de cada operación (miles de pesos) | |
|-----------|--|------------|
| | Mayor de | Hasta |
| Muebles | \$0.00 | \$600.00 |
| Inmuebles | \$0.00 | \$5,000.00 |

Artículo 17.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del Ejercicio Fiscal del año 2020, las Entidades Públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas conforme a los lineamientos referidos en el párrafo anterior. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 18.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1° de enero de 2016 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2015 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 19.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2020 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 20.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2020.

TERCERO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2019.

CUARTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

QUINTO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en sesión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

| | |
|----------------------|--|
| APROBACIÓN: | 12 de diciembre de 2019. |
| PROMULGACIÓN: | 20 de diciembre de 2019. |
| PUBLICACIÓN: | <u>23 de diciembre de 2019.</u> |
| VIGENCIA: | La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2020. |